

... .. Asignatura de Derecho Político I Título Funciones Políticas del Estado Autor Manuel Gonzalo Día de grabación 16 de febrero de 1916 Día de emisión 23 de febrero de 1981 El tema anterior se ha dedicado a estudiar la unidad y la división del poder político. Aquí corresponde contemplar las funciones políticas del Estado ...

y especialmente por lo que se refiere a la función de gobierno y a la función de control político. La discriminación entre funciones y órganos ya en cierta medida se ha anticipado en el tema anterior, puesto que ahí se ha hablado de cuáles son las misiones que el Estado tiene que cumplir, y se ha clasificado por la naturaleza o índole de las mismas entre funciones de carácter por una parte legislativo, por otra parte administrativo y finalmente jurisdiccional. Pero claro, estas funciones están encomendadas a distintos órganos en el Estado constitucional, a diferencia precisamente del Estado autocrático o de las dictaduras, que lo mismo es decir una cosa que otra. La discriminación entre las funciones y los órganos pone de relieve y...

llama la atención sobre la teoría de Montesquieu en el espíritu de las leyes y la división de poderes como medio de controlar el poder político de manera que se produzcan ámbitos de libertad. Esta es la función capital de la división de poderes. No se trata de dividir el poder político a fin de dividir racionalmente el trabajo, es decir, las tareas que la comunidad exige, sino de dividirlo precisamente para debilitarlo. Puesto que, como diría un siglo después Lord Acton, el poder tiende a corromper. El poder absoluto corrompe absolutamente. Pues bien, Montesquieu establece su famosa teoría de la división de poderes estableciendo un poder legislativo, otro ejecutivo, y finalmente un poder judicial.

desde el principio la configuración del poder político mediante su distribución entre diferentes detentadores del poder es decir entre distintos órganos políticos no se sujetaría estrictamente a la condición a la índole de las funciones asignadas de manera que el poder legislativo el parlamento no sólo tendría facultades normativas sino que también poseería facultades de índole financiera e incluso de control del ejecutivo excepcionalmente además acogería funciones o misiones de condición jurisdiccional así una de las primeras constituciones la constitución americana de 1787 recoge el impeachment como procedimiento de responsabilidad penal donde la cámara baja

La Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos cumple una función de carácter acusador en tanto que el Senado es el órgano juzgador propiamente dicho. Lo mismo sucede respecto del poder ejecutivo. No se trata solamente de ejercer la facultad de aplicar las leyes sino que también tiene potestades normativas por medio con carácter general de la potestad reglamentaria o potestad de desarrollo normativo de las leyes del Estado. Con la evolución del Estado constitucional y ya recientemente adquirirá una potestad. La potestad legislativa que si bien no es autónoma es legislativa en sentido técnico. Esto es, tiene la posibilidad de dictar disposiciones con fuerza de ley que derogan la misma ley aprobada en Parlamento.

de los decretos ley además de tener otra facultad legislativa en sentido estricto igualmente por medio del ejercicio de funciones legislativas delegadas por las cámaras pero no paran aquí las funciones atribuidas a ese poder ejecutivo puesto que también tiene funciones de carácter jurisdiccional estas funciones de carácter jurisdiccional supone que cualquier acto de la administración que pretenda ser recurrido que pretenda ser atacado por ilegalidad

tiene primeramente que ser impugnado ante la propia administración que después que después se somete a los tribunales por la vía del contencioso administrativo y finalmente el poder judicial la facultad de resolver conflictos entre los particulares o de los

particulares con la administración esto es con los poderes públicos con frecuencia no se limita la función jurisdiccional a ejercer las misiones propias del juez sino que también en virtud del principio de separación de poderes tiende a regir el principio de que el poder judicial ha de ser autónomo y por consiguiente ha de llevar a cabo su propia administración de manera que los ingresos en la carrera judicial los ascensos y situaciones de los jueces los destinos de los mismos cada vez son más atribuidos a una organización autónoma que no depende del gobierno mismo aunque naturalmente haya de tener los enlaces precisos respecto de la administración del estado a efectos de conciencia de la administración autónoma y de la administración judicial. Consignaciones presupuestarias

de dotación de locales etc. Pues bien, esta doctrina de Montesquieu no recogía por lo demás otros poderes que no se ajustan estrictamente a esta clasificación tripartita. Por una parte, la distinción entre justicia ordinaria y constitucional que existe en cierto modo a partir de los años 20 y de la forma de control de la constitucionalidad de las leyes en el sistema austriaco y que tiene un valor expansivo en los distintos regímenes constitucionales posteriores a esa fecha hace también que surjan figuras tales como la de defensor del pueblo o la referencia al federalismo como técnica igualmente destinada a dividir el poder político pero de una forma de la que no se puede hacer nada. La justicia ordinaria es una justicia vertical o territorial frente a la justicia de los gobiernos.

...a la división del poder político horizontal que está expresada en esos tres poderes de que hablaba Montesquieu. Por último, Montesquieu, dado el momento en el cual escribe y en el cual observa la constitución inglesa... ...que es el punto de partida de su análisis, no tiene suficientemente en cuenta la existencia de un detentador del poder político... ...que en toda democracia viene a ser esencial. Esto es, el electorado, el pueblo como electorado... ...aparte de su función como elemento donde la opinión pública encuentra su acomodo y su expresión. Por ello, la insatisfacción de la doctrina de Montesquieu ha llevado a la doctrina actual a reconsiderar... ...la discriminación entre las funciones y las funciones de la democracia. Y los poderes del Estado.

propone distinguir entre poderes de decisión poderes de ejecución poderes de consulta y poderes de control como se ve aparece ahí un poder aparentemente tímido como es el poder de consulta pero que sin embargo tiene una importancia trascendental sobre todo por lo que se refiere al derecho constitucional todos estos poderes de que habla tuerce tienen naturaleza diversa aunque puedan acumularse también parcialmente en distintos órganos del estado quizá más significativa es la nueva clasificación que propone el profesor levensstein en cuanto diferencia las funciones de adopción de la decisión política conformadora y fundamental ejecución de esa decisión política y por último el control político

preciso detenerse por brevemente que sea en cada uno de estos apartados. La adopción de la decisión política conformadora y fundamental supone elegir entre varias opciones de naturaleza política, socioeconómica o moral, cómo sucede respecto de la elección del sistema político entre monarquía o república, entre régimen parlamentario presidencialista,

en el ámbito socioeconómico, entre un modelo de economía basado en el libre cambio o bien un modelo de economía planificada y centralizada, en el ámbito por ejemplo de las ideas y de lo religioso, optar entre confesionalidad o laicismo, en el ámbito de la política internacional, entre neutralidad o alineación internacional. Estas decisiones se adoptan por los detentadores del poder institucionalizados a quienes corresponde la

iniciativa política es decir a los dos órganos más activos existentes en el estado el gobierno o el parlamento pero los medios por los cuales se manifiesta o expresa esta decisión política adoptada son varios hay que llamar la atención sobre la legislación que es el medio normal de expresar las decisiones políticas fundamentales aunque no todas las leyes recogen decisiones políticas fundamentales sino solamente aquellas de carácter innovador puesto que existen disposiciones de carácter puramente técnico y por otra parte por vía excepcional también se expresa la adopción de la decisión política fundamental por medio del referéndum expresión de la voluntad del pueblo si bien hay que entender que se trata de una técnica de democracia semidirecta puesto que la decisión no es previsible parada por el

lo mismo, sino preparada por los detentadores ordinarios, los ejercientes ordinarios del poder político, el gobierno y el parlamento. Pues bien, al lado de esta adopción de la decisión política existe la función de ejecución de la decisión política fundamental. Es la puesta en práctica de la decisión por medio de la legislación ordinaria. Por ello hoy se habla más de parlamento que de poder legislativo, porque ya el poder legislativo no es algo atribuido exclusivamente a las cámaras que representan al conjunto del pueblo, al conjunto de la población. Pues bien, los medios por los cuales se expresa la ejecución de la decisión política son, por una parte, la legislación ordinaria, normalmente resultado de la colaboración entre el gobierno y el parlamento. Por otra, la administración, que aplica al caso concreto la decisión política.

política adoptada por medio de la burocracia del complejo funcional que sirve en la administración ello explica la transformación del estado legislativo propio de los siglos 18 y 19 en un estado administrativo o estado providencia que no sólo establece leyes sino que además tiene como misión conformar a la sociedad como diría Ford es decir dar bienes al mercado y satisfacer las necesidades de la población por último se expresa también esta ejecución de la decisión política por medio de la jurisdicción ahora bien con ello entramos en la tercera de las categorías la decisión el control político de la decisión y de la ejecución política es una función exclusiva y distinta del estado constitucional que no se da en el estado autocrático como se da en la adopción de la decisión política y su ejecución

Los medios o mecanismos de control consisten en la atribución de diferentes funciones estatales a distintos detentadores del poder, que las ejercen con plena autonomía y propia responsabilidad, pero que en último término están obligados a cooperar para que sea posible una única voluntad estatal válida. Estos distintos órganos no sólo no comprometen la unidad del Estado, sino que la consolidan por medio de la cooperación. La diferencia entre las distintas formas de gobierno radica precisamente en la forma de establecer la función de control entre sus distintos órganos. Es la exigencia de responsabilidad política la que proporciona el medio esencial de control entre los distintos detentadores del poder político. Y sobre todo de la unidad. La unidad es la que proporciona la instalación de

cuentas al electorado que elige o rechaza por el contrario determinadas opciones políticas. Así, la lucha por el poder sin dejar de ser una opción política.

de serlo se convierte en una lucha pacífica dentro de la constitución que emplea técnicas como el voto de no confianza o la moción de censura, la disolución del parlamento y convocatoria de nuevas elecciones con el pronunciamiento correspondiente del electorado.